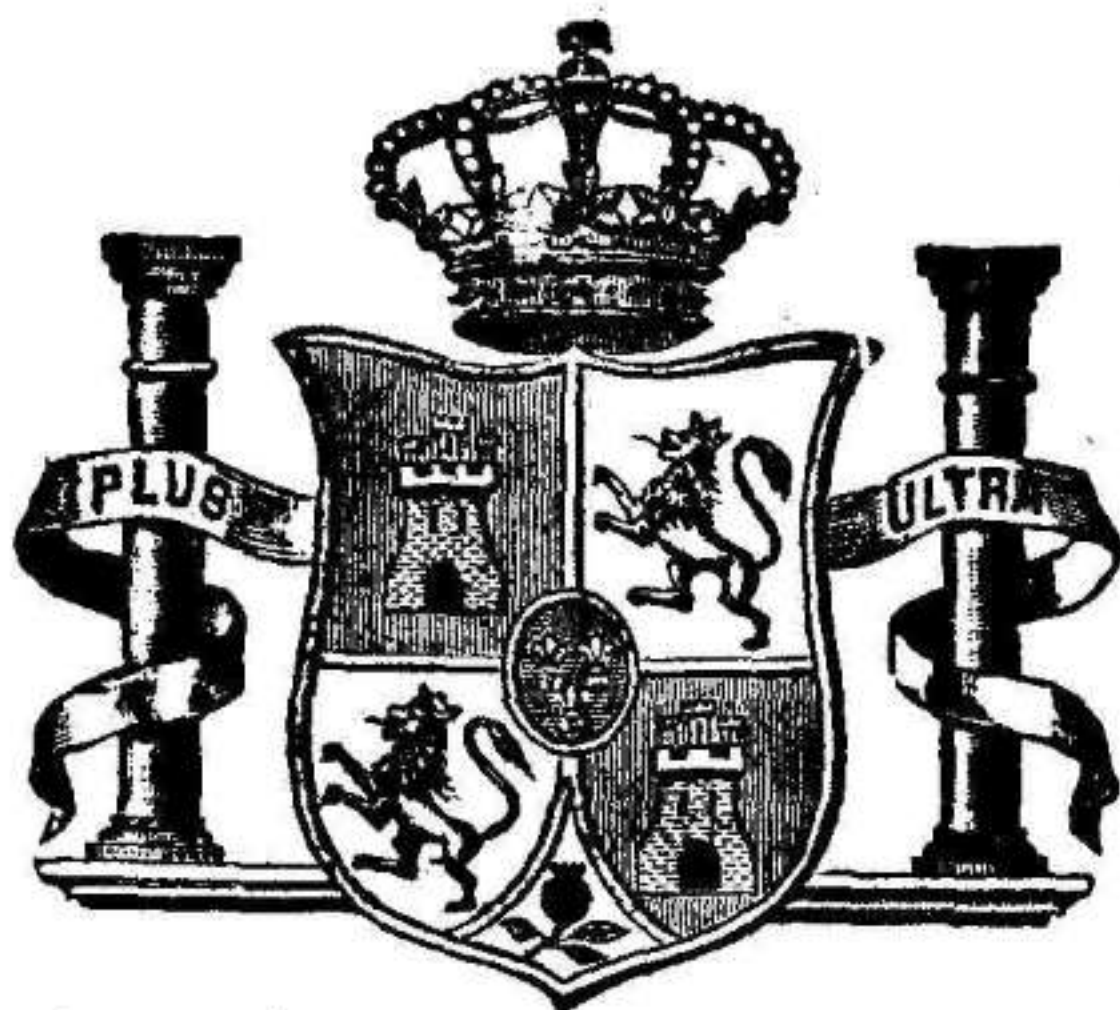


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Como resulta en extremo conveniente para el caso de huelgas, Escuelas prácticas, y en general de movilización, que el personal con responsabilidad militar empleado en las distintas Compañías ferroviarias, pase la revista anual reglamentaria de una manera efectiva y se mantenga en relaciones íntimas con el Regimiento de Ferrocarriles,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se observen las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos á la ley de Reclutamiento que pertenezcan á las diferentes Empresas ferroviarias de la península, pasarán la revista anual ante el Capitán de la compañía de depósito del Regimiento de Ferrocarriles á la cual se halle adscrita la línea en la que presten servicios, y para facilitar dicha revista, los Capitanes de las mencionadas compañías se pondrán previamente de acuerdo con los Je-

fes de las líneas en que aquéllos sirvan.

Art. 2.º En lo sucesivo, la documentación de todo el personal ferroviario con responsabilidad militar, exceptuando los individuos que, pertenecientes al cupo de filas, se hallen en la primera situación de servicio activo, radicará en las compañías de depósito correspondientes, para lo cual los diferentes cuerpos y unidades del Ejército remitirán al Regimiento de Ferrocarriles la documentación personal de las clases é individuos que, pertenecientes á alguna Empresa ferroviaria, tengan en la actualidad afectos en las restantes situaciones militares; los cuerpos activos remitirán á dicho Regimiento de Ferrocarriles relación nominal de los que se hallen en los tres primeros años de servicio. El personal primeramente citado causará alta y baja en los indicados organismos en la próxima revista de comisario.

Art. 3.º Con la antelación consiguiente á la concentración y destino á cuerpo de los reemplazos anuales, el Regimiento de Ferrocarriles remitirá á la Sección de Estado Mayor Central de este Ministerio relaciones nominales de los reclutas ferroviarios comprendidos en los cupos de filas y de instrucción de cada año por orden preferente de profesiones ú oficios, expresando la Caja á que aquéllos pertenezcan.

Al efectuarse anualmente el destino á cuerpo del referido cupo de filas, se tendrán en cuenta los individuos comprendidos en la relación correspondiente, por orden preferente de oficios ó profesiones, hasta el completo del contingente de reclutas asignado al referido Regimiento de Ferrocarriles, y respecto á los que

excediesen de dicho contingente serán destinados á los restantes Cuerpos del Ejército, debiendo notificar los Jefes de las respectivas Cajas al citado Regimiento el organismo en que aquéllos hayan causado alta.

Los reclutas ferroviarios comprendidos en el cupo de instrucción quedarán todos afectos al Regimiento de Ferrocarriles, para lo cual en el momento oportuno se remitirán por este Ministerio á las Autoridades regionales relaciones nominales de los reclutas de dicho cupo pertenecientes á las Cajas de la respectiva Región, debiendo los Jefes de éstas, una vez efectuado el destino de los individuos ferroviarios de cada una al citado Cuerpo, remitir al mismo la documentación personal correspondiente.

Art. 4.º A fin de que el Regimiento de Ferrocarriles pueda cumplimentar lo anteriormente prevenido, solicitará en el primer trimestre de cada año, de las distintas empresas ferroviarias, relación nominal de los empleados de cada una afectos á los servicios de vías y obras, material, tracción, movimiento, estaciones y talleres, con las profesiones y oficios aplicables á construcción y explotación, que hubiesen sido sorteados en el año, expresando el pueblo en que fueran alistados y el oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada empresa.

Con estos datos, una vez fijados anualmente los cupos de filas é instrucción, el mencionado Regimiento, puesto previamente de acuerdo con las diferentes Cajas de recluta, redactará con toda premura las relaciones que se citan en el artículo 3.º de esta disposición.

Art. 5.º Todos los individuos con

responsabilidad militar que hubiesen servido en Cuerpos activos distintos del de Ferrocarriles, si bien la documentación personal de los mismos radicará en dicho Regimiento, según las circunstancias podrán ser movilizadas para quedar afectos indistintamente á este Cuerpo ó al en que hubiesen recibido primeramente la instrucción militar, para lo cual figurará en los respectivos Cuerpos ó Batallones ó Depósitos de reserva, relación nominal de los indicados individuos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1914.—Echagüe.—Señor....

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Desde que en 1898 comenzó á celebrarse con regularidad la Fiesta del Arbol en España, ha reaccionado de un modo notable la opinión á favor del arbolado y se han creado elementos de riqueza donde quiera que no se han descuidado las plantaciones realizadas al calor de aquella fiesta.

Es indudable que esta sana costumbre constituye un poderoso elemento de cultura que conviene generalizar, aun prescindiendo de los beneficios de orden económico que el país recibe con el aumento de riqueza que vá creando. Es halagador considerar que merced al Real decreto de 11 de Marzo de 1904 y disposiciones complementarias, eficazmente secundadas por la Sociedad de Amigos del Arbol en Barcelona,

por la Real Sociedad Española de Amigos del Arbol y otras de índole análogo y por diversas Autoridades y particulares, se ha generalizado grandemente la Fiesta del Arbol hasta el punto de haber rebasado en los últimos años el número de 500; pero este número, comparado con el de Municipios que tiene España, deja aún mucho campo de acción á tan patriótica propaganda.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), inspirándose en la conveniencia de fomentar la expresada fiesta y teniendo en cuenta que los más indicados por deberes de profesión para desenvolverla son los funcionarios del servicio forestal, se ha servido disponer:

1.º Donde quiera que tenga su campo de acción un empleado del servicio forestal, cualquiera que sea su categoría administrativa, tendrá obligación de organizar por lo menos una vez al año la Fiesta del Arbol. Cuando varios empleados de Montes tengan la residencia en la misma localidad, tomará la dirección de la fiesta el de mayor categoría, poniéndose los demás á su disposición para el mejor éxito de la misma.

2.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y los de las Divisiones hidrológico forestales, oyendo, si lo estiman oportuno, á sus subalternos, determinarán los puntos en que deba celebrarse la fiesta dentro del campo de acción de cada uno de ellos y designarán entre sus subordinados los que deban organizarla en cada localidad, procurando que se lleve á cabo, con preferencia, en terrenos públicos, y utilizando, cuando no los hubiese de esta clase, los de propiedad particular, previo permiso de sus dueños.

3.º El designado como organizador de cada fiesta procurará recabar el concurso de las Autoridades locales, Maestros de las Escuelas públicas y privadas, Sociedades agrícolas y forestales y de las personas más significadas de la población, para el mejor éxito y esplendor de su celebración.

4.º Para la celebración de estas fiestas, además de los fondos que á este fin figuren en los presupuestos provinciales y municipales y de los obtenidos de los festivales organizados para subvenir á estos gastos, se procurará abrir suscripciones populares de carácter voluntario, pero el organizador cuidará de no intervenir en el empleo de estos fondos, limitando su misión á procurar el mayor éxito de la recaudación y á facilitar el nombramiento de Comisiones de carácter local para la administración de la misma.

5.º De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1904, el Estado concederá premios por las plantaciones realizadas en la Fiesta del Arbol que hayan arraigado, y además proporcionará semillas y plantones, impresos de propaganda, instrucciones

para la mejor práctica de las siembras y plantaciones, etc., etc.

Se anotarán en las respectivas hojas de servicios de los empleados de Montes los méritos especiales y sobresalientes que contraigan en la preparación de esta fiesta.

6.º Después de celebrada la fiesta, el organizador de la misma enviará al Jefe del distrito ó división de quien dependa una breve descripción de la misma y un estado por duplicado en que conste la provincia, el término municipal, el sitio donde se celebró la pertenencia del mismo (pública ó privada), la fecha, el número de árboles plantados y sembrados, el nombre de los individuos que más se hayan significado en estos trabajos, el aproximado de niños que concurren á la fiesta y el estado de las plantaciones efectuadas en las fiestas anteriores, definiéndolo con las palabras bueno, mediano ó malo.

7.º El empleado de Montes, al organizar una de estas fiestas, procurará interesar á los Maestros de Escuela para que aconsejen á los niños la defensa y cultivo de los árboles plantados, así como que cultiven en macetas arbolitos para utilizarlos en las futuras fiestas, siendo preferible que cada niño se encargue de cuidar de la conservación de uno ó varios árboles determinados.

8.º Los Jefes de los Distritos y de las Divisiones hidrológico-forestales remitirán mensualmente á esa Dirección general de Agricultura, Minas y Montes un ejemplar de los estados relativos á la fiesta celebrada el mes anterior, á fin de pasarla á la Inspección de Repoblaciones para que con estos datos y con los que directamente pueda adquirir prepare un estado general y una breve Memoria en que conste el resumen de lo hecho durante cada año, los progresos logrados, las modificaciones que convenga introducir, los consejos relativos á la celebración de estas fiestas, etc. Ambos documentos se elevarán á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes en el mes de Enero de cada año, y después de aprobados se imprimirán para repartirlos como elementos de propaganda.

9.º Los Ingenieros y Ayudantes de Montes, el personal de guardería y todos los empleados del servicio forestal procurarán en sus expediciones y visitas divulgar por medio de conferencias, ó por el que estimen más adecuado, los conocimientos relativos al arbolado y las observaciones que consideren más indicadas como elemento de propaganda, á fin de estimular el estudio de la naturaleza como base del progreso agrícola y forestal del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1914.—Ugarte.—Señor Director ge-

neral de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Deán de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, solicitando se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital y Asilo de San Mateo, de dicha ciudad:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una primera copia expedida por D. Antonio Herrera, Notario de Sigüenza, del testamento otorgado ante el de la misma D. Juan Martínez de Martinenga, en 25 de Octubre de 1445 por D. Mateo Sánchez, en el cual dispuso que de los bienes que determinaba se aplicasen sus rentas al Hospital que había edificado y que instituíra bajo la advocación de San Mateo, para la sustentación del mismo y de los pobres que á él viniesen, y en el que también serían admitidos los hijos de los pobres que en él quisieren estar, dándose á los pobres que fueren al hospital muda y limosna, encomendando su patronazgo al Deán y Cabildo de la Iglesia de Sigüenza, y

2.º Un oficio del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Guadalajara, en el que se dá traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Mayo de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Hospital Asilo en cuestión y á las cuatro fundaciones que en la propia Real orden se dice le fueron agregadas por la de 23 de Marzo de 1897:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que por el apartado F del artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 también se concede ese beneficio para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos directamente á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Hospital Asilo de San Mateo de Sigüenza, que además constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin,

que es exclusivamente benéfico, estando tanto los Hospitales como Asilos, única finalidad de la institución, expresamente enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la exención no es aplicable á las cuatro fundaciones que, como se dice en la Real orden de clasificación, le han sido agregadas al Hospital Asilo, pues para que en su caso pueda serles otorgada se precisa se incoen los oportunos expedientes, como ya se ha declarado en casos análogos; y

Considerando que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuída competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado resolver que el Hospital Asilo de San Mateo de Sigüenza está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero no las fundaciones á él anejas, que necesitan pedir individualmente la exención.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 10 al 25 del actual queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda de los recargos municipales de industrial correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos de la misma.

Palencia 7 de Noviembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue sumario por sustracción de un pollino de la propiedad del vecino de esta ciudad Invenio Abril Rodríguez y cuyas señas por nota se reseñarán, en el día veinticinco de Octubre último por Isaac Cañibano, cuyo paradero se ignora, si bien se supone se encuentre en Beasain (Guipúzcoa), á donde debió de dirigirse después de vender el pollino que se reseñará. El mencionado sujeto es de estatura baja, edad como de 25 á 26 años, color rubio, con bigote; viste pantalón de pana claro, chaqueta de paño oscuro

y boina, es algo tartamudo y zacea mucho al hablar.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y Policía judicial la busca y rescate de la caballería referida, así como la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Capital del sujeto mencionado, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario de que se deja hecho mérito.

Dado en Palencia á cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—P. M. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Señas de la caballería.

Un pollino capón, alzada regular, pelo pardo, vela alegre, con un lunar en un costillar, pelo rozado á los encuentros de los brazuelos por el collarón, lleva un ramal en la cabezada de tres pedazos y con tres puntas delgadas y el pedazo del medio es más gordo y mezclado de cerda.

Requisitorias.

Sánchez, Rafael, de veintitres años de edad, soltero, pintor, hijo de Don Antonio el Cojo, que reside en Santander, Vista Alegre, en donde últimamente estuvo domiciliado, procesado en causa por estafa en unión de Juan Sánchez, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía.

Palencia cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Sánchez, Juan, de unos diecinueve años, domiciliado últimamente en Bilbao y se supone estuvo en Santander, procesado en causa por estafa en unión de Rafael Sánchez, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía.

Palencia cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Frechilla.

Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta pública de los inmuebles que á continuación se expresan, radicantes en término de Villalcón y embargados como de la propiedad de Nicolás Santamaría Areños, en expediente sobre habilitación de fondos

promovido por el Procurador D. Andrés Paredes, siendo los siguientes:

1.ª Una tierra en término de Villalcón, al pago de Villardón, hace siete cuartas, ó cincuenta y cuatro áreas; linda Oriente la de Justo Saldaña, Mediodía camino de Abastillas, Poniente Demetrio Durántez y Norte la de María Burgos; tasada en setecientas pesetas.

2.ª Otra en dicho término, á Carrremolino, de siete cuartas, ó cincuenta y cuatro áreas; linda Oriente y Mediodía camino que guía al Molinillo, Poniente tierra de Manuel Pérez y Norte camino de Quintanilla; tasada en doscientas ochenta pesetas.

3.ª Otra en dicho término, al camino de Arroyo, de cuatro cuartas y media, ó treinta y dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente herederos de Gaspar Tejerina, Poniente Lorenzo García, Norte la de Gaspar de Rada y Mediodía camino que guía á Villada; tasada en ciento ochenta pesetas.

4.ª Otra en dicho término, á Carrremota, de una cuarta, ó siete áreas; linda Oriente Julian Salomón, Mediodía senda de Cabañuela, Poniente Andrés de la Calzada y Norte la de Cipriano Durántez; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra en dicho término, á Hoyales, de cuatro cuartas, ó veintiocho áreas; linda Oriente Benito Gangas, Sur erial, Poniente y Norte Cipriano Durántez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

6.ª Otra á la Senda de la Tardía, de cuatro cuartas, ó veintiocho áreas; linda al Oriente Ciriaco Guzmán, Sur Acacio Cea, Poniente Pedro Acero y Norte senda; tasada en sesenta pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que las fincas se subastarán separadamente ó en conjunto según convenga á los licitadores, y que no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, ha sido suplida su falta por medio de la oportuna certificación del Registro de la propiedad de este partido, de la que aparece que dichos inmuebles se hallan inscritos en favor de dicho ejecutado y cuya certificación queda de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla, y que después del remate no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Frechilla á cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curieses.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Noviembre del año de 1914.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

| CAPÍTULOS. | Gastos obligatorios. | | Gastos diferibles. | | Gastos voluntarios. | | TOTAL. | |
|---------------------------------|----------------------|-----------|--------------------|-----------|---------------------|------|--------------|-----------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| I.—Gastos del Ayuntamiento. | 6250 | 25 | 1208 | 25 | | | 7458 | 25 |
| II.—Policía de seguridad. | 2125 | 44 | 118 | 44 | | | 2243 | 44 |
| III.—Policía urbana y rural. | 8000 | 40 | 1171 | 40 | | | 9171 | 40 |
| IV.—Instrucción pública. | 2500 | 50 | 379 | 50 | | | 2879 | 50 |
| V.—Beneficencia. | 1835 | 90 | | | | | 1835 | 90 |
| VI.—Obras públicas. | 3580 | 90 | | | | | 3580 | 90 |
| VII.—Corrección pública. | 663 | 30 | | | | | 663 | 30 |
| VIII.—Montes. | 179 | 50 | | | | | 179 | 50 |
| IX.—Cargas. | 22000 | 33 | 1148 | 33 | | | 23148 | 33 |
| X.—Obras de nueva construcción. | | | 1666 | | | | 1666 | |
| XI.—Imprevistos. | | | | | 300 | | 300 | |
| TOTALES | 47134 | 60 | 5691 | 92 | 300 | | 53126 | 52 |

En Palencia á 27 de Octubre de 1914.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Noviembre de 1914. En Palencia á 4 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALCÁZAR DE SIRGA.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 del actual para cubrir el déficit de 4.355 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

| ARTÍCULOS. | UNIDADES. | PRECIO medio. | | Arbitrio. | Consumo calculado durante el año. | Producto anual. |
|--|-------------|---------------|------|-----------|-----------------------------------|-----------------|
| | | Ptas. | Cts. | | | |
| Paja de todas clases. | 100 kilos. | 2 | | 50 | 5710 | 2855 |
| Impuesto sobre las fincas sembradas y en arrendamiento á sus propietarios del pueblo y forasteros. | Una obrada. | | | 2 | 750 | 1500 |
| TOTAL | | | | | | 4355 |

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villalcázar de Sirga 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Sinesio Ramírez.—El Secretario, Honorio Juárez.

Ayuntamientos.

Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año corriente.

Día 5 de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se aprobaron los extractos del segundo trimestre del año corriente,

acordando remitirlos al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Día 12.

No se celebró la de este día por falta de Sres. Concejales para acordar.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten S. es. Concejales para acordar, y en seguida dicen se paguen 7 pesetas del capítulo 11 de Imprevistos á Juan Pérez Fuente, por el arreglo de la fuente del Madero.

Se acordó pase á la Capital de pro-

vincia el 1.º de Agosto próximo á la entrega en Caja de los mozos declarados soldados, Pedro Gómez Fombellida.

Se dió cuenta de la instancia de D. Vicente Ortega Zumel, de esta vecindad, fecha 8 de los corrientes, relativa á que se le conceda un terreno sobrante de la vía pública que existe al pago de la Piedad, acordando que la Comisión respectiva practique un detenido reconocimiento y haga constar en informe las contrariedades que pueda ofrecer la venta y valor que merezca el terreno, con lo demás que considere oportuno, dando cuenta al Ayuntamiento.

Se acordó adjudicar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á Don Eduardo Blanco Requena, de esta vecindad, el terreno que tenía solicitado al pago de las Tenerías en precio de 15 pesetas, que hará efectivas en la Caja municipal; desestimando la protesta de Manuel Pérez García por considerarla sin fundamento, haciéndoselo saber en forma.

Día 26.

No se celebró la de este día por falta de Sres. Concejales para acordar.

Días 2 y 9 de Agosto.

No se celebraron por no reunirse Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté, asistiendo Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida aprobaron la distribución de fondos del corriente mes.

Se acordó imponer los recargos municipales para el año de 1915, sobre las cuotas del Tesoro, 13 y 16 por 100 en la matrícula de subsidio industrial y en la contribución territorial, el 50 por 100 en las cédulas personales, extensivo al recargo que las mismas tienen del 30 por 100; y el 30 por 100 en las cuotas del Tesoro en los carruajes de lujo.

Se acordó en vista de hallar conforme el proyecto de presupuesto municipal para 1915, fijarle al público por quince días, conforme al artículo 146 de la ley Municipal.

Se acordó conceder doscientos treinta metros cuadrados de terreno en la Piedad á D. Vicente Ortega Zumel, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y en cantidad de 20 pesetas que ingresará en la Caja municipal.

Se acordó desestimar una instancia de D. Manuel Vallejo García, de esta vecindad, de 9 de los corrientes, relativa á que se le reconozca á su favor 892 pesetas, por pagos en suspenso bajo los conceptos de sierra y labrado de maderas, derribo de un soportal y cegar una zanja al pago de los Silos, mediante á que dicha cantidad con otras le hizo responsable la Excelentísima Diputación Provincial y el Gobierno de provincia en 6 y 9 de Julio de 1910, por su mala administración en el tiempo que fué Alcalde, y contra dicha resolución no utilizó el recurso á que tenía derecho, conforme al artículo 26 del Real decreto de

15 de Noviembre de 1909, quedando por tanto firme y consentida y tratarse de la cantidad de una cosa juzgada por Autoridad competente.

Día 23.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, é inmediatamente se dá cuenta de la circular número 170, del día 18 del actual, relativa á abrir una suscripción para socorrer á los repatriados españoles con motivo del conflicto europeo, acordándose llevar á efecto tan laudable idea.

Se acordó pagar quince pesetas del capítulo once de imprevistos á Pedro Gómez Fombellida por su viaje á Palencia á recoger la cuentas municipales de 1913, para su examen y censura por una Comisión.

Día 30.

No se celebró la de este día por no haber asuntos de que tratar.

Días 6, 13, 20 y 27 de Septiembre.

No se celebraron unas por no haber asuntos y otras por no reunirse Sres. Concejales para acordar.

De la Junta municipal.

Día 8 de Agosto.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y Sres. Vocales para tomar acuerdos, y designaron á D. Feliciano Losada Aza, Don Dionisio Romero de la Hoz y D. Antonio Maestro Franco, en comisión para examinar las cuentas municipales de 1913.

Día 18 de Septiembre.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y Sres. Vocales, y aprobaron el presupuesto municipal para 1915 en la forma que había sido confeccionado, acordando remitirle al Sr. Gobernador civil, al solo objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran ocurrir, conforme al art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, manifestando los Sres. Concejales D. José Pérez Fuente y D. Ceferino García Morante, que creen en conciencia deben consignarse en presupuesto las 892 pesetas que reclama D. Manuel Vallejo García en instancia de 9 de Agosto último.

Los demás Señores asistentes dijeron que no estaban conformes con lo dicho por los Señores anteriores, mediante á que en los presupuestos municipales no se pueden consignar créditos sin estar legalmente reconocidos por el Ayuntamiento ó por ejecutoria, Real orden de 17 de Enero de 1875.

Día 18.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten suficientes Vocales para acordar, y en seguida después de amplia discusión convinieron en que los consumos para 1915 se recaudaran por Administración municipal, con los recargos autorizados, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda como en años anteriores, para alterar las especies conforme al art. 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Del Pósito municipal.

Día 5 de Julio.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y bastantes Concejales, acordando conceder 4.625 pesetas á nueve peticionarios del Pósito, mediante á que los mismos y sus fiadores reúnen garantías suficientes á satisfacción de la Corporación.

Día 19.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Se dió cuenta de una instancia de 5 del actual de D. Eduardo del Campo Cuesta, de esta vecindad, en la que solicita una certificación de la administración que ha habido en el Establecimiento del Pósito desde el año 1909 al actual inclusive, y si los intereses que se cobraron en dichos años fueron con arreglo á las disposiciones vigentes.

Enterada la Corporación de indicada instancia, y considerando capciosa la petición no ha lugar á la misma, haciéndolo saber así al interesado.

Día 23 de Agosto.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten bastantes Concejales, y se acordó conceder del Establecimiento del Pósito 1.500 pesetas á dos prestatarios, porque éstos y sus fiadores reúnen garantías más que suficientes á satisfacción de la Corporación.

Día 20 de Septiembre.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten suficientes Señores Concejales, y se acuerda conceder 3.360 pesetas del Pósito á seis prestatarios, en razón á que éstos y sus fiadores tienen bienes bastantes á responder de expresada suma y ser de garantías para la Corporación.

Osorno 1.º de Octubre de 1914.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 4 del actual, acordando remitirle al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Osorno 7 de Octubre de 1914.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Torre de los Molinos.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula de industrial que han de regir en este término municipal en el año próximo de 1915, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que los contribuyentes comprendidos en expresados documentos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia de que una

vez que sea transcurrido no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 7 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Benigno Loma.

San Cristóbal de Boedo.

Las listas cobratorias de edificios y solares, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y matrícula industrial de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, durante dicho plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Cristóbal de Boedo 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Castromocho.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Castromocho 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Epifanio Herrero.

Abia de las Torres.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y matrícula de industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1915; se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que por los contribuyentes en los expresados documentos comprendidos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Abia de las Torres 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Carlos Plaza.

Valdespina.

Se han terminado el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1915 y están expuestos al público por espacio de ocho y diez días respectivamente para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdespina 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Patricio Román.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

El 17 del corriente, á las once, se venderán en pública subasta seis caballos de desecho de este Regimiento, en el Cuartel de San Fernando de esta plaza. El importe de este anuncio será de cargo de los licitadores.

Palencia 6 de Noviembre de 1914.—El Comandante Mayor, Emilio de Rueda.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.